

LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Conferencia dada en el Paraninfo de la Universidad Nacional de México, el lunes 6 de octubre de 1930, por el profesor Moisés Poblete Troncoso, de la Universidad Nacional de Chile, miembro de la Organización Internacional del Trabajo.

EN un edificio severo que se encuentra admirablemente colocado en el medio de un parque luminoso y magnífico a la orilla del lago Lemán, mirando hacia las cumbres siempre nevadas de los Alpes, funciona la Oficina Internacional del Trabajo.

Su arquitectura es semejante más bien a la de una fábrica norteamericana. Nosotros, los funcionarios, le llamamos la "colmena", tal es el aspecto que le dan sus mil ventanas simétricas y continuadas. Afuera, a la entrada de su puerta principal, se encuentran colocadas dos grandes estatuas que representan la Paz y la Justicia, símbolos del alma que inspira las acciones de la Oficina Internacional del Trabajo.

Entrando en el gran hall nos encontramos con otras magníficas estatuas de bronce, donación del gobierno belga, que representan dos mineros, y al frente del hall se pueden admirar cuatro soberbios vitrales que simbolizan las diversas actividades del trabajo humano. Y así, por dondequiera que uno ponga la mirada, se pueden observar los emblemas del trabajo a través de las diversas épocas de la humanidad. Los obsequios de los gobiernos y de los obreros, que son testimonio de la adhesión creciente por la obra de la Organización Internacional del Trabajo, se encuentran repartidos por todo el edificio.

Y ahora, ¿qué es la Organización Internacional del Trabajo?

Para formarse una idea completa sobre esta interesante actividad de la Sociedad de las Naciones, es indispensable mirar un poco atrás, hacia la primera orientación de la política internacional del trabajo.

Los precursores de una acción internacional en favor de las clases asalariadas del mundo fueron Ricardo Owen, en 1811, y D.

Legrand, en 1850. Ambos soñaron con la posibilidad de un acuerdo diplomático entre los países, que permitiera reglamentar las condiciones del trabajo. Más tarde, en 1866, se creó la Asociación Internacional del Trabajo, con idéntico fin.

El movimiento iniciado en 1811 no tuvo éxito, debido principalmente a que la grande industria se desarrollaba en el mundo europeo dentro de los principios de la escuela liberal clásica, que proclamaba la abstención del Estado en las relaciones entre el capital y el trabajo, la política del "laissez faire, laissez passer", teoría que construyó durante casi un siglo el peor obstáculo a todo progreso social. Más tarde, la creación de los partidos socialistas en Francia, Suiza, Bélgica, Alemania y Austria, y el espíritu internacional de estos partidos, aportaron nuevos esfuerzos en favor de la internacionalización de las leyes obreras.

El gobierno suizo dirigió en 1889 una invitación a las diversas potencias europeas para la preparación de una conferencia diplomática en Berna, que estudiara un convenio internacional sobre el trabajo en las fábricas. A esta invitación respondieron muy pocos gobiernos y la idea de la internacionalización de las leyes del trabajo fracasó una vez más.

Después, el príncipe de Bismarck, que había alarmado al mundo con la adopción de la ley de seguro social, decidió al emperador de Alemania a que convocara en Berlín una conferencia diplomática, en el mes de marzo de 1890, con el objeto de estudiar especialmente las bases de una reglamentación internacional del trabajo de los niños y de las mujeres y del trabajo en las minas. A pesar de que el resultado de esta conferencia no fue el de llegar a un acuerdo inmediato, sin embargo, tiene una importancia enorme: la de haber sido patrocinada por un gobierno imperialista y de grande industria, porque reafirma el concepto de una política intervencionista de los Estados en materia social.

La conferencia de Berlín preparó, por otra parte, el terreno para la celebración de nuevos congresos internacionales de carácter social. Merece citarse, en orden cronológico: el Congreso Internacional de la Protección Obrera de Zúrich, que proclamó la necesidad imprescindible de una reglamentación internacional del trabajo y que se celebró en el año 1897. Casi simultáneamente se reunió en Bruselas un Congreso Internacional de Legislación del Trabajo al que concurrieron numerosos economistas y socialistas que trataron de llegar a la realización del principio de la internacionalización de las leyes obreras.

La Exposición Internacional de París, de 1900, reunió un conjunto de actividades de carácter social internacional, que permitió crear

el Congreso Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, y asimismo la formación de la "Asociación Internacional", lo que dio lugar más tarde a la celebración de las conferencias diplomáticas de Berna, en 1905, 1906 y 1913.

Es sumamente interesante la acción desarrollada durante toda esta época por la Asociación Internacional de Protección Legal de los Trabajadores, que constituyó en el mundo la única fuente de informaciones permanentes en materia social y que ha sido la inspiración del movimiento social internacional de la ante-guerra y la precursora de la Organización Internacional del Trabajo. La citada Asociación alcanzó a tener quince secciones nacionales y logró la fundación de la Oficina de Basilea como órgano ejecutivo de la Asociación. Esta Oficina del Trabajo de Basilea publicó hasta el fin de la guerra un boletín legislativo en tres idiomas, informando sobre el movimiento social mundial. Todo este material ha sido heredado por la Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra.

Puede considerarse que la última reunión de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, fue la conferencia internacional que se reunió en Berna el año de 1913 y en la que se echaron las bases de dos convenios: uno sobre la prohibición del trabajo nocturno de los obreros en la industria, y el otro sobre la fijación en diez horas de la jornada máxima de trabajo de las mujeres y de los jóvenes.

La guerra mundial, que transformó la faz económico-social del mundo, marca una nueva y trascendental etapa en la obra de internacionalización de las leyes del trabajo.

Cuatro meses después de iniciadas las hostilidades, las organizaciones obreras de los Estados Unidos propusieron la convocatoria de una conferencia internacional del trabajo, que debería reunirse en la misma época y lugar que la conferencia general de la paz, que pusiera término a la guerra.

Los mismos propósitos fueron exteriorizados por las organizaciones obreras europeas el año 1915. El primero de mayo de 1916 los representantes de las grandes organizaciones obreras de Europa se reunieron en París en una conferencia preliminar del trabajo a la que concurrieron delegados de las federaciones de Inglaterra, Italia, Bélgica y Francia. Los delegados franceses fueron encargados de redactar un programa mínimo de protección internacional a los trabajadores. Este programa fue modificado y adoptado, dos meses más tarde, por los delegados de los mismos países en la Conferencia de Leeds, en Inglaterra. Se acordó que la resolución presentada por los delegados franceses debería servir de base a los acuerdos que se tomaran en la Conferencia General de la Paz y que deberían incorporarse en el tratado de paz que pondría término a la guerra.

Un año más tarde, el 1º de octubre de 1917, los representantes de las organizaciones obreras de otros diez países europeos, entre los cuales figuraban Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Holanda, Noruega, Suecia, Suiza, y Hungría, celebraron una conferencia en Berna para discutir las exigencias que los obreros del mundo deberían hacer valer ante la conferencia de la paz. En esta reunión existía la más completa unidad de propósitos entre los representantes obreros de los países beligerantes y neutrales, con la adopción unánime de un programa que tenía como base los acuerdos de la Conferencia de Leeds.

Al hacerse las declaraciones sobre las aspiraciones de los trabajadores, se dijo: "Sólo la adopción de medidas de orden político y social en gran escala, puede contribuir a la solución de las consecuencias de la guerra. Para facilitar estas medidas, debe establecerse un programa mínimo de acción internacional, y esta acción debe de ser establecida en el tratado de paz". Una resolución suplementaria hace un llamado a los trabajadores de todos los países para que con todos los medios de que disponen obtengan al reconocimiento y realización de estas pretensiones, que deberán ser sometidas a sus respectivos gobiernos para que las apoyen en las negociaciones de paz.

En varios países estos esfuerzos preliminares de política social de las organizaciones obreras encontraron un franco apoyo. Estos antecedentes nos demuestran que un año antes de la firma del armisticio, existía ya un programa social internacional cuidadosamente preparado, en el que estaban de acuerdo las asociaciones obreras de catorce países europeos y, además, los Estados Unidos de América.

En el programa de la Conferencia de Berna, a que nos hemos referido, se declaraba: "que el tratado de paz que termine la presente guerra y que dé a las naciones independencia económica y política, debe también asegurar a las clases trabajadoras de todos los países un minimum de garantía moral y material".

Concretando las aspiraciones expresadas en la Conferencia de Berna, el programa incluía: 1) la prohibición del trabajo de los niños; 2) la limitación de la jornada de trabajo de los menores y de las mujeres, y la prohibición para ellos del trabajo nocturno; 3) un día de descanso a la semana; 4) la introducción de los tres turnos en las minas y en las labores continuas; 5) la exclusión del empleo en la industria, de ciertas sustancias venenosas innecesarias, como el fósforo y el plomo; 6) la adopción de medidas internacionales de seguridad para los obreros empleados en los transportes marítimos o terrestres; 7) reciprocidad en materia de seguro contra los accidentes del trabajo e igualdad de trato entre los obreros extranjeros; 8) reconocimiento del derecho fundamental de asociaciones profesionales y la adopción de medidas para la aplicación eficiente de las leyes obreras.

Este programa de la Conferencia de Berna contó también con el apoyo oficial de algunos gobiernos; es así como debe recordarse el dictamen de la Comisión del Trabajo de la Cámara de Diputados de Francia, las declaraciones del Ministerio del Trabajo en Inglaterra y el discurso pronunciado en el Reichstag por el canciller alemán, el 5 de octubre de 1918. Todas estas manifestaciones fueron en respuesta de las peticiones de los trabajadores reunidos en el Congreso de Berna.

Puede afirmarse que las aspiraciones de los elementos obreros internacionales, expresadas en la Conferencia de Berna, a que nos hemos referido, están basadas, en gran parte—salvo adiciones y modificaciones de detalle—en resoluciones adoptadas desde antiguo por la Asociación de Protección Legal de los Trabajadores, y que persiguen la adopción de principios internacionales de legislación del trabajo.

Son, por consiguiente, el resultado de un estudio prolongado y detenido, y, como dijo muy bien un tratadista: "si el contenido de este programa se convierte obligatorio internacionalmente, estas leyes no serán más completas que lo que fue la Carta Magna, como instrumento constitucional en la fecha en que fue escrita".

No es de extrañar, entonces, que dando cuerpo a esta situación de ánimo de la opinión pública en los diversos países, el primer documento de la Conferencia de la Paz, que fue un proyecto de Liga de Naciones, haya considerado la cuestión del trabajo, en el artículo 20, en los términos siguientes:

"Las altas partes contratantes tratarán de asegurar y mantener para los hombres, las mujeres y los niños, condiciones equitativas y humanas de trabajo, tanto en sus países como en todos aquellos a que se extiendan sus relaciones industriales y comerciales, y con la Liga de las Naciones, una Oficina permanente del Trabajo."

Turnado este proyecto a la Conferencia de la Paz, el presidente Wilson decía: "Esta Liga no se propone simplemente asegurar la paz en el mundo. Es una Liga que puede usarse en forma de cooperación en materia internacional. Este es el significado de la cláusula introducida concerniente al trabajo. Existen muchas mejoras en las condiciones del trabajo, que pueden obtenerse mediante conferencias y discusiones."

Lord Robert Cecil, después de afirmar que el problema que debía resolverse por la Conferencia era el de encontrarse medios reales y efectivos para procurar la paz del mundo y que no afectarían la soberanía nacional, agregaba: "Yo no creo que la cláusula concerniente al trabajo pueda tener tal efecto, pues es indiscutible que no nos es posible esperar ningún mejoramiento en las condiciones de trabajo."

sino mediante acuerdos internacionales. Por consiguiente, si bien es verdad que las condiciones de trabajo en un país son materia de política doméstica, no lo es menos que, bajo las condiciones en que vivimos actualmente, eso no es exclusivamente así, y que las malas condiciones del trabajo en un país actúan con efectos fatales en la depresión de las condiciones del trabajo en otro."

Mr. Georges M. Barnes—representante del trabajo en la Comisión Británica de la Paz—se expresaba a su vez de la siguiente manera:

"Hasta ahora, las naciones han tratado de protegerse contra el trabajo barato, mediante la imposición de tarifas. Es de esperar que, en lo futuro, encontraremos, bajo la autoridad de la Liga de las Naciones, una manera mejor de abolir el trabajo barato y mal pagado. Espero que hemos de elevar la vida y el trabajo, de una simple lucha por el pan, a un nivel más alto de justicia y humanidad."

Para hacer efectivo el artículo 20 que acabamos de comentar, el Consejo Supremo Aliado creó, en 25 de enero de 1919, una Comisión de Legislación del Trabajo Internacional, con los siguientes fines:

"Créase una comisión compuesta de dos representantes de cada una de las cinco potencias que forman parte de la Conferencia de la Paz, para hacer un estudio de las condiciones de los obreros, consideradas desde el punto de vista internacional, y examinar los medios internacionales necesarios para asegurar una acción y para proponer la forma de una institución permanente destinada a continuar tal investigación y tal examen en cooperación con la Sociedad de las Naciones y bajo su dirección."

En una reunión que tuvo lugar el 27 de enero, se autorizó a Bélgica para designar dos representantes, y a Cuba, Polonia y la República Checoeslovaca un representante cada una.

La Comisión quedó constituida con representantes de Estados Unidos de Norteamérica, del Imperio Británico, de Francia, de Italia, del Japón, de Bélgica, de Cuba, de Polonia y de Checoeslovaquia.

Entre los miembros de esta comisión debemos mencionar a Samuel Gompers, presidente de la "American Federation of Labor", a Léon Jouhaux, secretario general de la Confederación General del Trabajo de Francia, el eminente socialista belga Vandervelde y el profesor Mahaim, que acaba de presidir la XIV Conferencia Internacional del Trabajo. La comisión celebró 35 reuniones desde el primero de febrero hasta el 24 de marzo del año de 1919. Los resultados de sus acuerdos fueron incorporados en la Parte XIII del Tratado de Paz, de Versalles, que puso fin a la gran guerra y que en parte dice:

"Considerando que la Sociedad de las Naciones tiene por objeto es-

tablecer la paz universal, y que esta paz no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social;

Considerando que existen condiciones de trabajo que implican, para un gran número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual engendra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales, y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, a la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, a la lucha contra el paro, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosa, a la protección del trabajo contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes del trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, a la afirmación del principio de la libertad de asociación sindical, a la organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;

Considerando que la no adopción, por una nación cualquiera, de un régimen de trabajo realmente humano, pone obstáculo a los esfuerzos de las demás naciones deseosas de mejorar la suerte de los obreros en sus propios países:

Las Altas Partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad, así como por el deseo de asegurar una paz mundial duradera, han convenido en lo que sigue:

(Se expresan las disposiciones detalladas para el establecimiento de la Organización Internacional del Trabajo.)

PRINCIPIOS GENERALES

Los siguientes métodos y principios para la reglamentación de las condiciones de trabajo fueron considerados como de una urgente y particular importancia por los fundadores de la Organización Internacional del Trabajo:

PRIMERO. El principio fundamental de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o como un artículo de comercio.

SEGUNDO. El derecho de asociación para todos los fines que no sean contrarios a las leyes, tanto para obreros como para los patronos.

TERCERO. El pago a los trabajadores de un salario que les ase-

gure un nivel de vida adecuado a las condiciones de existencia y de tiempo en sus respectivos países.

CUARTO. La adopción de la jornada de ocho horas de la semana de cuarenta y ocho, como fin a alcanzar dondequiera que no se haya obtenido todavía.

QUINTO. La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas como minimum, que deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.

SEXTO. La supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.

SEPTIMO. El principio de salario igual, sin distinción de sexos, para el trabajo de igual valor.

OCTAVO. Las reglas que se dicten en cada país para las condiciones del trabajo deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los obreros que residan legalmente en dicho país.

NOVENO. Cada Estado deberá organizar un servicio de inspección, en el que participarán las mujeres, a fin de velar por la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección a los trabajadores.

El Tratado de Paz de Versalles creó, pues, la Organización Internacional del Trabajo con el propósito de desarrollar una política social internacional a fin de mejorar las condiciones de los asalariados del mundo entero.

Dicha organización se compone de una Conferencia Anual Internacional y de la Organización Internacional del Trabajo. La Organización Internacional del Trabajo, que como ya se sabe, tiene su sede en Ginebra, está bajo el control de un Consejo de Administración compuesto de veinticuatro miembros de los cuales dos son representantes de los gobiernos, seis de los patronos y seis de los obreros. El Director de la Oficina Internacional del Trabajo es Albert Thomas, conocido del público chileno por la visita que hiciera a Chile el año de 1925. No necesito decir quién es Albert Thomas, eminente socialista, hombre de Estado, gran orador y admirable apóstol de la acción social mundial.

La organización actual de la Oficina Internacional del Trabajo es la siguiente:

La Dirección General: bajo las órdenes inmediatas del Director, que está ayudado por un Director Adjunto, se encuentra el Gabinete, que desempeña el papel de Secretariado General y que coordina todo el trabajo del Bureau. El Gabinete está dirigido por el jefe de Gabi-

nete, ayudado por un jefe adjunto. El Director tiene junto a él un Secretariado Particular compuesto de un reducido número de funcionarios.

Bajo el control inmediato del Director Adjunto y con el nombre de Secretariado del Director Adjunto, funciona una sección que se ocupa especialmente de la administración financiera del Bureau y de la coordinación de los servicios centrales. Anexo al Gabinete se encuentran los servicios generales de la sección, constituidos por el Servicio Jurídico, el Servicio de Prensa, el Servicio de Control de los Gastos.

El Servicio Jurídico proporciona al Director todas las consultas que él le hace, y su acción está, por otra parte, íntimamente ligada para la solución de todos los problemas de derecho que pueden provocar los convenios y recomendaciones, a la acción de la División Diplomática. El Servicio de Prensa está encargado del control general de las relaciones con la prensa, y hace él mismo, siempre que los servicios de informaciones lo juzguen útil, la redacción de los comunicados oficiales del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo. El Servicio del Control de los Gastos verifica todos los gastos y toma las medidas para que sean pagados con los créditos consultados en el presupuesto.

Además de estos servicios, existen cuatro divisiones que son: la División Diplomática, la División de Investigación, la División de Relaciones e Informaciones y la División Administrativa.

La División Diplomática tiene a su cargo toda la correspondencia a que da lugar la aplicación e interpretación general de la Parte XIII del Tratado de Paz. Prepara, asimismo, las reuniones de la Conferencia y organiza la Secretaría de la Conferencia y del Consejo de Administración. Está igualmente encargada de la correspondencia relativa al procedimiento de ratificación, así como de la aplicación e interpretación de los proyectos de convenio. Esta división publica el Boletín Oficial del Bureau.

La División se compone: a) de una Sección General que prepara los trabajos de la Conferencia, del Consejo y de las Comisiones, y se ocupa de la correspondencia oficial con los Gobiernos, la Sociedad de las Naciones y otras instituciones oficiales; b) de una Sección de Aplicación de los Convenios, cuya atribución está suficientemente definida por su título. Es ella quien redacta el Boletín Oficial y controla la publicación del Diario de Sesiones de la Conferencia.

La segunda división del Bureau es la de Investigaciones. La tarea de esta división se limita a las investigaciones puramente científicas y a la publicación de los estudios emprendidos. Esta división comprende: a) la Sección de Estadística, que reúne todas las estadís-

ticas de los diversos países en relación con el trabajo y prepara los estudios necesarios para establecer las comparaciones de los diversos datos; b) la Sección de Legislación Obrera, que traduce y publica en cuatro idiomas, francés, inglés, alemán y español, los textos de leyes, decretos y reglamentos concernientes al trabajo en todos los países del mundo; c) el Servicio de Publicación, que imprime y edita todas las publicaciones del Bureau; d) el Servicio de Estudios Generales, encargado de los estudios de conjunto que pueden parecer útiles a la Dirección, o sean estudios de las condiciones económicas relacionadas con las reformas sociales, estudios sobre legislación nacional e internacional del trabajo, etc.; e) el Servicio de Relaciones Industriales: este servicio se ocupa de las relaciones entre patronos y obreros, de las convenciones colectivas del trabajo, los problemas de la conciliación y arbitraje y los problemas de la reglamentación de la jornada de trabajo; f) el Servicio de Desocupación, que se ocupa de todos los problemas relacionados con la desocupación y especialmente de lo que concierne al movimiento de la desocupación mundial, de las actividades contra la desocupación en todos los países del mundo, de los métodos de lucha contra la desocupación, de los problemas técnicos que con ella se desarrollan, etc.; g) el Servicio de Higiene Industrial, que estudia todas las cuestiones relacionadas con la higiene industrial; h) el Servicio de Seguridad Obrera, que está encargado de todos los estudios que conciernen a los accidentes del trabajo; i) el Servicio Agrícola, que estudia los problemas relacionados con las condiciones de trabajo en la agricultura; j) el Servicio de Seguro, que estudia y sigue con atención el problema de los seguros sociales en el mundo entero.

Entre los principales estudios e investigaciones hechos por esta sección, debemos mencionar los siguientes: la socialización de las minas de carbón en Alemania; los consejos de empresa de Alemania; el proyecto de ley sobre el control obrero en Italia; la organización de la industria y las condiciones del trabajo en la Rusia de los Soviets; el servicio obligatorio del trabajo en Bulgaria; la legislación obrera y las condiciones del trabajo en la industria del Japón; la organización científica del trabajo en Europa; la legislación británica del seguro de desocupación (estudio de legislación comparada); la fluctuación de los salarios en los diversos países; la duración del trabajo en la industria de Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Suiza, Holanda, Checoslovaquia, y los Estados Unidos. También ha realizado numerosos estudios sobre higiene industrial y enfermedades profesionales: cáncer, intoxicación por el plomo, carburo, mercurio; sobre la higiene de la vista, la inspección médica del trabajo, etc.; estudios sobre seguridad industrial, encuestas y estudios sobre enseñanza profesional, el trabajo intelectual, seguros sociales, estadística, movimientos migratorios, etc.

Pero merece una mención especial la colosal Encuesta de la Producción realizada en la Oficina por el sabio profesor Milhaud y publicada en siete tomos, así como el estudio hecho sobre los seguros sociales verificados por la Sección de Seguros, que dirige el eminente técnico M. Tixier.

La tercera división de la Organización Internacional del Trabajo es la de Relaciones e Informaciones, encargada de la correspondencia y de las relaciones con las organizaciones de patronos y obreros de todos los países del mundo, con las sociedades cooperativas, así como con todas las organizaciones internacionales que se interesan directamente por los problemas del trabajo y de la industria. Le incumbe igualmente la tarea de centralizar los informes sobre los acontecimientos de actualidad en la esfera social de los diversos países.

Dependen de esta división la biblioteca y el servicio de la lectura y despojo de la prensa. Los trabajos de la división se encuentran distribuidos de la manera siguiente: una Sección General que comprende: 1) el Secretariado y el Archivo; este servicio centraliza todas las informaciones de la prensa y prepara los expedientes con las reseñas que se obtienen; 2) el Servicio de Informaciones Nacionales: en este servicio se encuentran reunidos, de acuerdo con el idioma respectivo, un número importante de colaboradores encargados de seguir, especialmente a través de la prensa y de las revistas, el movimiento social en sus respectivos países y de recoger y comentar las informaciones más interesantes, que son después publicadas en la Revista Internacional del Trabajo y en las "Informaciones Sociales"; 3) el Servicio de Informaciones Sociales: este servicio está encargado de publicar la revista "Informaciones Sociales", en la cual se dan informes sobre el movimiento social en todo el mundo; 4) el Servicio de Traducción.

La Sección de Relaciones Internacionales comprende los siguientes servicios: 1) el Servicio de Organización Internacional Patronal: este servicio está dedicado a desarrollar las relaciones entre el grupo patronal del Consejo de la Oficina, del grupo patronal de la Conferencia y las organizaciones patronales existentes; 2) el Servicio de Organización Internacional Obrera, que está encargado de mantener las relaciones con las federaciones internacionales sindicales de Amsterdam, con las federaciones internacionales profesionales y con las distintas organizaciones obreras del mundo; 3) el Servicio de Cooperación: se ocupa de estudiar y seguir el movimiento cooperativo mundial; 4) el Servicio de Cuestiones Marítimas, encargado de mantener relaciones con las organizaciones de armadores y de marinos del mundo y preparar las informaciones sobre las actividades de estas organizaciones.

La cuarta división es la División Administrativa, que coordina

toda la organización interior de la Oficina y consta de una Sección Administrativa que tiene el control de los servicios centrales y de una Sección de Publicación encargada del examen, preparación, traducción, impresión y venta de las distintas publicaciones del Bureau.

El Bureau tiene en su edificio una organización de correo y telégrafo, un banco, una biblioteca del personal, una cooperativa, con su respectivo restaurant, en la cual los funcionarios pueden adquirir también algunos artículos de primera necesidad, como carbón, leña, etc. El personal se ha organizado en un sindicato para defender sus intereses; además, cuenta con una caja de seguros de enfermedad y con algunos clubes de deporte.

La Organización Internacional del Trabajo ha establecido oficinas corresponsales en siete Estados, oficinas que se encuentran instaladas en Londres, París, Wáshington, Roma, Berlín, Tokio, Dehli y ahora en China. Tiene, además, corresponsales en Bruselas, Bucarest, Budapest, Praga, Río de Janeiro, Varsovia y Viena.

La Organización ha contado siempre con colaboradores de renombre universal. Entre ellos debemos citar al Prof. Milhaud, al Dr. Carozzi, al Prof. Varlez, al Dr. Fuss, al Dr. Fauquet y al eminente estadista austriaco Dr. Pribam.

Invita frecuentemente la Organización a grandes reuniones técnicas internacionales relacionadas con los problemas del trabajo. Debemos recordar la colaboración de la Oficina en la Conferencia Económica Internacional de 1927, su ayuda a la creación y funcionamiento del Instituto de Organización Científica del Trabajo, su cooperación a la Conferencia Internacional de Emigración de Roma, en 1924, y de la Habana en 1928, a la Conferencia Internacional de Organización Científica del Trabajo de Roma, en 1925, y de París en 1919, y, por último, su ayuda en la Quincena Social de París en 1928.

Hemos dicho que la Organización Internacional del Trabajo se compone de la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra y de una Conferencia anual de los representantes de los países miembros de la Sociedad de las Naciones.

La Conferencia anual es convocada por el Consejo de Administración de la Oficina, y a ella pueden concurrir, con igual derecho, los países grandes y pequeños, que pueden designar cuatro delegados: dos representan a los gobiernos, uno a los empleadores y otro a los obreros de cada país. Estos dos últimos deben ser designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más verdaderamente representativas de cada país. Esta exigencia del Tratado de Versalles tiene por objeto que los intereses de patronos y obreros estén representados en las conferencias.

La Conferencia constituye un verdadero parlamento social que debe examinar las cuestiones inscritas en la orden del día. La Conferencia, por la mayoría de los dos tercios de los sufragios, puede adoptar dos clases de resoluciones: la recomendación, es decir, un voto recomendando a cada uno de los países tomen tal o cual medida por vía legislativa o de otra naturaleza, y el proyecto de "convención internacional", que deben ratificar los miembros por medio de las autoridades nacionales competentes, la mayor parte de las veces por los parlamentos.

Ratificada una convención, debe ponerse en vigencia por medio de leyes o medidas de otro orden que aseguren su cumplimiento. La ratificación debe ser comunicada a la Secretaría de la Sociedad de las Naciones.

Este es, a grandes rasgos, el mecanismo de las Conferencias Internacionales del Trabajo.

Los países latinoamericanos han participado, en mayor grado cada día, en las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y en especial en las Conferencias Internacionales. Recordamos en las últimas reuniones la asistencia de Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Colombia, Guatemala, Salvador, Perú, etc. Varios de estos países han enviado delegaciones completas: Argentina, Chile, Cuba y otros.

Y no podía ser de otra manera. Hay principios generales del Derecho Social que son aplicables a todos los países del mundo: la protección del trabajo de las mujeres y niños, una jornada racional del trabajo, las condiciones de higiene y seguridad industrial, la protección a la maternidad obrera, la lucha contra los venenos industriales, la libertad de asociación, la reparación en los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, etc., no pueden admitir discusión en ningún país civilizado.

Nadie mejor que la Organización Internacional del Trabajo de Ginebra, es llamada a realizar esta obra, tanto por su constitución, cuanto por los elementos técnicos de primer orden de que dispone. Por esta causa la "élite" del mundo entero, en materias económicas sociales, se da anualmente cita en estas reuniones: ministros del Trabajo, profesores de Economía Social, expertos en todos los problemas de orden técnico, sociólogos distinguidos, jefes de Departamentos del Trabajo, y más que eso, representantes genuinos de las industrias y de los obreros de todo el mundo.

La preparación de los componentes de las conferencias, la experiencia recogida en las reuniones ya celebradas, el éxito obtenido en las anteriores y la ayuda inapreciable de la Oficina Internacional de Trabajo, que presenta documentaciones completas y estudios acaba

dos sobre cada materia por resolver, hacen que estas Conferencias Internacionales de Trabajo de Ginebra sean el faro que guía a la humanidad en materias económico-sociales y que no puedan ser superadas ni sustituidas.

Hasta abril de 1930 se habían celebrado trece conferencias internacionales del trabajo. La primera tuvo lugar en Wáshington el año 1919 y en ella se aprobaron seis proyectos de convención: 1) la limitación a ocho horas por día y cuarenta y ocho por semana de la jornada de trabajo en los establecimientos industriales; 2) la prevención de la desocupación; 3) la prohibición del empleo de las mujeres seis semanas antes y seis después del parto; 4) la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres; 5) la fijación de los catorce años como edad mínima de admisión en los trabajos industriales; 6) la prohibición del trabajo nocturno de los menores en las industrias. Se aprobaron, además, seis recomendaciones: oficinas públicas de colocación, reciprocidad de trato de los trabajadores extranjeros, prevención del carbunclo, protección de las mujeres y niños contra el saturnismo, creación de servicios públicos de higiene y aplicación de la convención de Berna de 1906 sobre prohibición del empleo del fósforo blanco en la industria de cerillas.

La segunda conferencia se reunió en Génova en 1920 y adoptó tres proyectos de convención sobre: 1) la edad mínima de admisión de los niños en los trabajos marítimos; 2) la indemnización de desocupación en los casos de pérdidas de los navíos por naufragio, y 3) la colocación de marineros.

La tercera conferencia, celebrada como las siguientes en Ginebra, aprobó siete proyectos de convención: 1) el derecho de asociación y coalición de los trabajadores agrícolas; 2) la reparación de los accidentes del trabajo en la agricultura; 3) la edad mínima de admisión de los niños en los trabajos agrícolas; 4) la prohibición del empleo de la cerusa en la pintura; 5) la fijación de la edad mínima de admisión en los trabajos de las calderas; 6) el examen médico de los trabajadores a bordo de los navíos, y 7) descanso semanal en los establecimientos industriales.

La cuarta conferencia, celebrada en 1922, aprobó una enmienda al artículo 393 del Tratado de Versalles, que aumenta en seis el número de miembros del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y que permite así aumentar el número de representantes de los países americanos. Desgraciadamente, faltan seis ratificaciones por los mismos países americanos para que entre esta enmienda en vigencia.

En la quinta conferencia, celebrada en el año 1923, se adoptó una recomendación sobre los principios generales de la inspección del

trabajo, y en la sexta (1924) se trató sobre la utilización de los descansos obreros, y se aprobaron en primera lectura dos convenios.

En la séptima conferencia, del año 1925, se aprobó definitivamente la convención sobre reparación de los accidentes del trabajo; sobre reparación de enfermedades profesionales; sobre igualdad de tratamiento de trabajadores nacionales y extranjeros víctimas de accidentes del trabajo y sobre prohibición del trabajo en las panaderías.

En la octava y novena reunión (1926) se aprobaron convenciones sobre la inspección de inmigrantes a bordo de los navíos; el contrato de enganche de gente de mar, y la repatriación de esta misma. Y en la décima Conferencia Internacional del Trabajo de Ginebra, del año 1927, se aprobaron dos convenciones, una sobre seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio y de los empleados domésticos, y la otra sobre el seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas.

La undécima conferencia, que tuvo lugar en mayo de 1928, trató, entre otras cosas, sobre salario mínimo en ciertas industrias y sobre prevención de los accidentes del trabajo, aprobándose un proyecto de convención referente a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos. De acuerdo con este convenio, todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que lo ratifique, se compromete a crear o mantener un procedimiento, un método u organismos que permiten la fijación de un salario mínimo para los trabajadores empleados en las industrias, particularmente en la industria a domicilio, o donde no existe un régimen eficaz para la determinación del salario, por vía de contrato colectivo y especialmente en las industrias donde los salarios son excepcionalmente bajos.

En la misma conferencia, como un complemento del convenio anterior, se aprobó una recomendación en la que se determinan algunos principios generales que, según la experiencia y la práctica actual, dan los resultados más satisfactorios en la obra de fijación de los salarios mínimos.

La duodécima Conferencia Internacional del Trabajo se reunió en Ginebra en mayo de 1929, para tratar de acuerdo materias de gran interés: la prevención de los accidentes del trabajo en la industria, la protección contra los accidentes producidos en la carga y descarga de los barcos y la duración de la jornada de los empleados y el trabajo forzado.

Las dos primeras materias que figuraban en la orden del día fueron objeto de un proyecto de convenio votado por la conferencia, que tienden en sus líneas generales a la adopción de los procedimientos que la ciencia mecánica aconseja para eliminar, en lo posible, los accidentes del trabajo. Las otras dos cuestiones de la orden del día,

o sean la jornada de trabajo de los empleados y el trabajo forzado, fueron aprobadas en primera lectura para ser tratadas definitivamente y llegar a la adopción de un proyecto de convenio en la décimacuarta conferencia.

Finalmente, la décimatercera Conferencia Internacional del Trabajo se reunió en octubre de 1929, para ocuparse de cuestiones relacionadas con el trabajo marítimo: adopción de un mínimo de capacidad profesional de parte de los capitanes y oficiales empleados a bordo, la reglamentación de las horas de trabajo a bordo, la protección de los marinos en caso de enfermedad y el mejoramiento de las condiciones de estadía de los marinos en los puertos, cuestiones que sólo fueron tratadas en primera discusión y deberán ser estudiadas en una próxima conferencia.

El resultado de las Conferencias Internacionales del Trabajo, convocadas por la Organización Internacional del Trabajo, queda de manifiesto con el progreso enorme que la legislación social ha tenido, en todos los países del mundo, y cuyos principios se inspiran en el Tratado de Paz de Versalles, que intenta crear una humanidad basada en un amplio espíritu de justicia y de solidaridad sociales.

En diciembre de 1923 se habían registrado noventa y una ratificaciones de las convenciones aprobadas en las diversas conferencias; treinta y una ratificaciones aprobadas por la autoridad nacional completa y ciento veinte ratificaciones recomendadas por los gobiernos; y en diciembre de 1927 se habían registrado doscientas cuarenta ratificaciones. En América, Chile había ratificado ocho convenciones; Argentina, Uruguay, Brasil han presentado a los parlamentos proyectos de ratificación; Cuba ha ratificado una convención.

He presentado un cuadro muy rápido e incompleto de los orígenes de la organización y de las actividades desarrolladas por la Organización Internacional del Trabajo. La historia habrá de emitir más tarde un juicio sereno e imparcial de la obra trascendental que esta organización, nacida de los dolores de la guerra, ha realizado en el mundo por el bienestar de todos los trabajadores.